



0860 -2011-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 05 SEP 2011

Vistos; el Expediente N° 139281-2011, y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6624-2010-DRELM la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña Carmen Domitila BendeZú Zarate contra la Resolución Directoral N° 2815 y, en consecuencia, denegó su solicitud de otorgamiento de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, no encontrándose conforme con lo resuelto, doña Carmen Domitila BendeZú Zarate interpone Recurso de Revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 6624-2010-DRELM por considerar que no se encuentra arreglada a Ley;

Que, el numeral 186.2) del artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 establece que pone fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, existen varios supuestos en los cuales puede afirmarse que el procedimiento administrativo ha terminado, tales como la transformación o extinción de los administrados, la desaparición del bien sobre el cual se pretende recaiga alguna resolución administrativa y las reformas legislativas. Para su procedencia deben ser materia de una resolución administrativa que sustentadamente explique la existencia de alguna causal sobrevenida y sus efectos sobre el procedimiento;

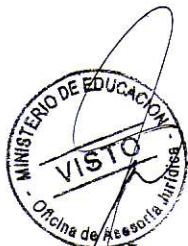
Que, en el presente caso, mediante Ley N° 29702 se dispone que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 reciben dicho pago y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo;

Que, teniendo en consideración lo señalado en el párrafo precedente y en aplicación del numeral 186.2) del artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, corresponde declarar el fin del presente procedimiento administrativo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0449-2011-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el fin del procedimiento administrativo seguido por doña Carmen Domitila BendeZú Zarate contra la Resolución Directoral Regional N° 6624-2010-DRELM emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.



Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 determine en el presente caso el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación